

**Al contestar refiérase
Al oficio No. 12186**

30 de julio, 2024
DCP-0183

Señor
Gustavo Gutierrez Espeleta.
Rector
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Estimado señor:

Asunto: Se deniega solicitud de refrendo del contrato No. 0432024080200048 derivado de la Licitación Mayor No. 2023LY-000007-0000900001 que tiene por objeto “Sede Atlántico, Auditorio” firmado entre la Universidad de Costa Rica y Constructora Hidálgo Cárdenas S.A.

Nos referimos a su oficio No. OS-432-2024 del 24 de abril del presente año y recibido en esta Contraloría General el 29 de abril por medio de correo electrónico, mediante el cual solicita el refrendo identificado en el asunto.

I. Criterio de la División

En relación con su solicitud, se debe indicar que los artículos 16 de la Ley General de Contratación Pública y 25 de su Reglamento, disponen de la obligación de que toda actividad de contratación pública regulada en esas normas sea realizada a través del sistema digital unificado. Siendo que el refrendo de los contratos es un requisito constitucional de eficacia de los contratos originados en la Ley General de Contratación Pública y según disponga la regulación reglamentaria vigente emitida por la Contraloría General para su otorgamiento, se deberá tramitar por el módulo de refrendo de contratos que a los efectos contempla el sistema digital unificado, que en la actualidad corresponde al Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

De ahí que, con la vigencia de la ley referida anteriormente y a partir del 1 de diciembre de 2022, las solicitudes de refrendo de contrato corresponde tramitarlas electrónicamente en la plataforma del sistema digital unificado, por lo que no procede atender ninguna solicitud física o

electrónica remitida al correo institucional de la Contraloría General, sino únicamente por el sistema referido.

En el caso particular, se tiene que mediante el oficio No. OS-432-2024 del 24 de abril del presente año, la Administración requirió el refrendo al contrato indicado en el asunto, solicitando además a nivel del SICOP el 29 de abril y mediante documento con 1962024080200001, refrendo al mismo contrato. Así las cosas, la gestión presentada por medio de correo electrónico, que es la objeto de análisis en el presente contrato, debe ser denegada, continuando el trámite mediante el SICOP.

Atentamente,



Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociad

Marco A. Loáiciga Vargas
Fiscalizador

MALV/arb

NI: 9054

G: 2023003967-4

Expediente electrónico: CGR-REF-2024002996